

Radicado: 25530408900120200011700
Proceso: Ejecutivo Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Gilmer Caldas Gutiérrez
Decisión: Mandamiento de Pago MINIMA CUANTIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO
CUNDINAMARCA**

Paratebueno Cundinamarca, Once de
Noviembre de Dos Mil Veinte.

Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:

Como en el caso concreto la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real, se radicó bajo la égida del Decreto Legislativo 806 de 2020, que modificó transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, por disposición del art. 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, en consecuencia se resuelve sobre el mandamiento de pago o inadmisión de la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documentos venero de ejecución aportados títulos valores (pagarés) resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de pagar

Radicado: 25530408900120200011700
Proceso: Ejecutivo Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Gilmer Caldas Gutiérrez
Decisión: Mandamiento de Pago MINIMA CUANTIA

una cantidad liquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 y 709 del Código del Comercio, y arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, que permanecerá vigente por espacio de dos años a partir del 04 de junio de 2020, el demandado GILMER CALDAS GUTIÉRREZ, mayor de edad y vecino de Paratebueno Cundinamarca, cancele a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica conformada como Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en Bogotá D.C., las siguientes sumas de dinero:

1.- Según pagaré 4481860003911952, obligación 4481860003911952:

1.1- \$4`499.911,00, como saldo insoluto de capital representado en el PAGARÉ 4481860003911952 suscrito el 19 de marzo de 2013, con vencimiento el 21 de agosto de 2019, que respalda la obligación 4481860003911952, con carta de instrucciones (documento 1 virtual folios 19 al 22), a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y que se anexa a la demanda.

Radicado: 25530408900120200011700
Proceso: Ejecutivo Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Gilmer Caldas Gutiérrez
Decisión: Mandamiento de Pago MINIMA CUANTIA

1.2.- \$194.205,00, por concepto de intereses remuneratorios liquidados del 03 de julio de 2019, al 21 de agosto de 2019, respecto de la obligación representado en el PAGARÉ 4481860003911952 suscrito el 19 de marzo de 2013, con vencimiento el 21 de agosto de 2019, que respalda la obligación 4481860003911952, con carta de instrucciones (documento 1 virtual folios 19 al 22), a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y que se anexa a la demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 22 de agosto de 2019, hasta que se pague el total de la obligación.

2.- Según pagaré 045076100003761, obligación 725045070087345:

2.1- \$7`437.616,00, como saldo insoluto de capital representado en el PAGARÉ 045076100003761 suscrito el 21 de noviembre de 2016, con vencimiento el 02 de diciembre de 2019, que respalda la obligación 725045070087345, con carta de instrucciones (documento 1 virtual folios 7 al 13), a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y que se anexa a la demanda.

2.2.- \$936.220,00, por concepto de intereses remuneratorios liquidados del 02 de junio de 2019, al 02 de diciembre de 2019, respecto de la obligación representado en el PAGARÉ 045076100003761 suscrito el 21 de noviembre de 2016, con vencimiento el 02 de diciembre de 2019, que respalda la obligación 725045070087345, con carta de instrucciones (documento 1 virtual folios 7 al 13), a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y que se anexa a la demanda.

Radicado: 25530408900120200011700
Proceso: Ejecutivo Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Gilmer Caldas Gutiérrez
Decisión: Mandamiento de Pago MINIMA CUANTIA

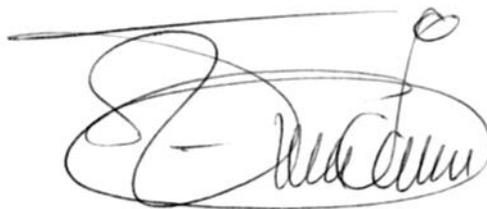
2.3.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 03 de diciembre de 2019, hasta que se pague el total de la obligación.

3.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado GILMER CALDAS GUTIÉRREZ, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado.

La abogada Carolina Coronado Aldana, actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 022

El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca

DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA

NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO

Radicado: 25530408900120200011700
Proceso: Ejecutivo Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Gilmer Caldas Gutiérrez
Decisión: Mandamiento de Pago MINIMA CUANTIA

DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020